

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001310500120090001200

DTE. MERCEDES RODRÍGUEZ REYES

DDA. ADRIANA RAMÍREZ AGUIAR.

AUTO:

En atención a la solicitud de la parte demandante de imposición de sanción a la persona encargada de atender la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario y/o de honorarios producto de contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos que devengara la aquí demandada ADRIANA RAMIREZ AGUILAR como empleada o contratista de la empresa CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S., se inició este incidente de desacato.

Contestando el incidente la señora MARISOL RIVERA ANDRADE en calidad de Subgerente de la entidad empleadora, informa la actora tenía varias ordenes de embargo vigentes, pero en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, se tomo nota de la medida cautelar.

En estas condiciones desaparece el objeto de este incidente y debe disponerse su archivo y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de sanción por desacato a orden judicial, ante el cumplimiento de la orden de medida cautelar. Librar oficio a la incidentada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA SURCOSE NIT 891102746

RADICADO: 41001310500120120061001

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., en contra del auto del 25 de enero del 2024, que ordenó el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora en su notificación.

La recurrente expresa está interesada en su continuación, y para ello le fue conferido poder y solicitó el envío del link del expediente.

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora, lo que al tenor de lo indicado por decisión de la honorable Corte Constitucional es suficiente para la reactivación del proceso, así se ordenará:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: REACTIVAR el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LILIANA RUÍZ GARCÉS, Abogada titulada e inscrita en el Registro Nacional de Abogados, identificada con cédula de ciudadanía número único 32.299.164 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional número 165.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de apoderada especial de PROTECCIÓN S.A. Se le enviará el link requerido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ecopetrol S.A

Demandado: Octaviano Vargas

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación

Radicado: 41001310500120130054501

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de ECOPETROL S.A., en contra del auto del 26 de enero del 2024, que ordenó la inactividad del proceso por falta de gestión de la parte actora.

El recurrente expresa está interesado en su continuación, y para ello solicito se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución.

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora, lo que al tenor de lo indicado por decisión de la honorable Corte Constitucional es suficiente para la reactivación del proceso, así se ordenará. Para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: REACTIVAR el proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes en el término de 8 días presenten la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo de HOSPITAL DE SUMAPAZ

E.S.E contra COLOMBIA DE SALUD S.A.

Rad. 2014-00048.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de HOSPITAL DE SUMAPAZ E.S.E., en contra del auto del 24 de enero del 2024, que ordenó la inactividad del proceso por falta de gestión de la parte actora.

El recurrente expresa está interesado en su continuación, y para ello solicito se decreten medidas cautelares.

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora, lo que al tenor de lo indicado por decisión de la honorable Corte Constitucional es suficiente para la reactivación del proceso, así se ordenará. Para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: REACTIVAR el proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte actora resultado negativo de sus medidas cautelares.

CUARTO: Oficiar a TRANSUNION S.A, para que informe los productos financieros que posean las ejecutadas UNION TEMPORAL MAGISTERIO SUR REGION 3 DEPARTAMENTO TOLIMA, EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y COLOMBIANA DE SALUD S.A., en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativas de carácter financiero.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo de ECOPETROL S.A. contra MERCEDES ORTIZ LEON Y OTROS

Rad. 2015-00758.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de ECOPETROL S.A., en contra del auto del 24 de enero del 2024, que ordenó la inactividad del proceso por falta de gestión de la parte actora.

El recurrente expresa está interesado en su continuación, y para ello solicito se decreten medidas cautelares.

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora, lo que al tenor de lo indicado por decisión de la honorable Corte Constitucional es suficiente para la reactivación del proceso, así se ordenará. Para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: REACTIVAR el proceso.

TERCERO: Decretar el Embargo y Retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas bancarias de las demandadas BERNABE CABRERA PASCUAS, MERCEDES ORTIZ LEON, LINA FERNANDO CABRERA ORTIZ, DUVAN FELIPE CABRERA ORTIZ y JOHNATAN CABRERA ORTIZ en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$3.620.000,00).**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 410013105001200200253 - 02 - 03

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 26.559.739 de Rivera (H)

contra ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLINICAS Y CONSULTORIOS HOY ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - ANTHOC Nit. 860.403.871-9 personería jurídica No. 0489 de 1973

AUTO:

Se le informa al apoderado de la parte actora, su petición de mantenimiento de medidas cautelares ya fue resuelto y tal proveído surte recurso de apelación en el efecto devolutivo, lo que implica su cumplimiento.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00200.00

Observando el Despacho que con fecha doce (12) de enero del 2024, este Juzgado designó como curador Ad-litem en el presente proceso, al Dr. **GUILLERMO TOVAR TOVAR**, identificado(a) con C.C. 1.075.247.772, portador de la T.P. Nro. 339.407 del C. S. de la J. correo electrónico: guillermotovar1190@gmail.com, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto ni contestado la demanda, es por lo anterior que

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Profesional en Derecho Dr (a) GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, identificada con C.C. 1.075.299.349, portador de la T.P. Nro. 342.165 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de la demandada **ANDREA STHEFANÍA GASCA CARDOZO**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, paralo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: gineth_adriana_1996@hotmail.com, en caso de manifestarsu aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivolink de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

CUARTO: REALIZAR seguimiento al trámite de requerimiento al Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR quien no respondió al llamamiento, para seguir con el tramite sancionatorio estipulado por nuestra normatividad vigente para estos eventos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MUNICIPIO DE EL HOBO-HUILA Y OTROS
Proceso : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación : 41001.3105.001.2020-00237-00

En memorial que antecede la doctora *SINDI YOANA CALIZ RESTREPO* identificada con CC. 1084923287 y T.P 260.763 del C.S.J, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada del municipio del Hobo Huila. Poder que le fuera otorgado por el señor YHON ALBER MORA LIZCANO identificado con CC. 83.091.661 expedida en Campoalegre –Huila, alcalde de dicha municipalidad.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: RECONOCER** personería jurídica a la abogada *SINDI YOANA CALIZ RESTREPO* identificada con CC. 1084923287 y T.P 260.763 del C.S.J, para que realice la representación judicial del demandado **MUNICIPIO DE HOBO-HUILA**, con las facultades expresadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES
Demandado: ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E
INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA

Radicación: 41001.3105.001.2021.00055.00

En memorial que antecede el abogado LUIS FERNANDO CARDENAS TORREJANO identificado con CC. 7.693.836 de Neiva y T.P 395867 del C.S.J, allega memorial poder solicitando se le reconozca personería *para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES identificada con CC. 1075258147 quien actúa como demandante en el proceso de Ejecución de Sentencia identificada con radicación No. 2021-00055-00.*

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: RECONOCER** personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO, identificado con CC. 7.693.836 de Neiva y T.P 395867 del C.S.J, para que realice la representación judicial de la parte actora, señora **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES**, con las facultades expresadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

